



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CX 3ra. Época**

Culiacán, Sin., Lunes 15 de Julio de 2019.

**No. 086**

**Edición Vespertina**

## ÍNDICE

### PODER EJECUTIVO ESTATAL

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Sinaloa.

2 - 16

## PODER EJECUTIVO ESTATAL

**Quirino Ordaz Coppel**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXV, 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 3°, 9°, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, y

### Considerando

Que de conformidad con el Decreto que expide el Reglamento del Registro Público de la Propiedad, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 16 de septiembre de 2009, esta dependencia tiene como fin otorgar seguridad y certeza jurídica a las inscripciones, anotaciones y certificaciones, con el objeto de preservar los derechos de los actos jurídicos inscritos, así como facilitar el tráfico inmobiliario y mobiliario de los bienes que sean propiedad privada ó pública y cumplan con las formalidades establecidas por el Código Civil y el Reglamento en mención.

Que de acuerdo al dictamen de Estructura Organizacional emitido por la Secretaría de Innovación, en el ejercicio de las facultades que para ello se le otorgan en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, particularmente en su artículo 19, la Dirección del Registro Público de la Propiedad requiere de una reingeniería de estructura de acuerdo a sus funciones, responsabilidades y percepciones, procurando su homogenización, buscando su simplificación al mínimo indispensable, asimismo cuidando que se satisfagan las demandas de los usuarios y a la vanguardia de la tecnología requerida para el óptimo funcionamiento de esta Dirección.

Asimismo, con el proceso de modernización y la creciente demanda tecnológica para la realización de trámites que ofrece el Registro Público de la Propiedad, se utilizará una plataforma que brindará mejoras en los actos de esa Dirección; para ello, es necesario fortalecer y estructurar una mesa de control, una administración y seguimiento de trámites digitales, la digitalización del acervo documental y establecer funciones inherentes a las áreas de consulta digital.

En ese sentido, se propone reformar la denominación del Reglamento del Registro Público de la Propiedad, en cumplimiento con el Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el día 24 de mayo de 2017; y la creación de la Subdirección de Registros Digitales, dependiente y subordinada de la Dirección del Registro Público de la Propiedad, para efecto de trabajar de manera oportuna y eficiente ante la implementación de nuevas tecnologías de información y plataformas como lo es el Sistema de Gestión Registral (SGR), "Notario Digital", "Ciudadano Digital" y "Empresario Digital".

La Subdirección de Registros Digitales, se encargará, entre otras funciones, de auxiliar al Director, en programas de simplificación administrativa y registral a través de medios digitales; supervisar que los trámites registrales a través de medios digitales, se realicen bajo los lineamientos y mecanismos dentro del marco de la normatividad aplicable; desahogar y resolver las consultas planteadas por los titulares de las oficinas registradoras en el Estado, así como del personal interno de la Dirección del Registro Público y usuarios en general, cuando se trate de incidencias generadas a través de trámites en línea.

De igual manera, entre sus facultades, la Subdirección de Registros Digitales podrá suplir las ausencias del Director, en los casos de que dicha suplencia, no puede ser ejercida por el Subdirector Jurídico y Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en los trámites en línea que ingresen los Notarios Públicos, por medio de la plataforma digital habilitada para tal efecto.

Por lo cual, en virtud de las consideraciones y argumentaciones antes expuestas y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE SINALOA.**

**Artículo Único.** Se reforma la denominación del "Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Sinaloa"; los artículos 1; 2, párrafos primero y segundo; 3, fracciones VIII, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX; 10, párrafo primero; 11, fracciones XIII y XXIV; 25; 37; 39, fracción VIII; 61; 63; 65; 70, párrafo primero; 79; 85; 90, párrafo tercero; 91; 92, fracción III; 93; 94, fracción III y XXII; 96, párrafo primero; 97, fracciones II y IV; 98, párrafo primero y fracción I; 99, párrafo primero, fracciones I y III; 100, párrafo primero; 101, párrafo primero; 102, párrafo primero; 103, párrafo primero; se **adiciona** un cuarto párrafo al artículo 2; un párrafo segundo, recorriéndose en su orden el subsecuente al artículo 10; un párrafo segundo al artículo 71; un párrafo segundo al artículo 79, las fracciones IV, V, VI, VII, VIII y IX al artículo 92; la fracción XXVII recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 94; las fracciones XII, XIII, XIV y XV recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 98; 98 Bis y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI; la fracción IV recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 99; las fracciones XIII y XIV recorriéndose en su orden la subsecuente al artículo 101; 103 Bis y sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 103 Bis 1 y sus fracciones I, II, III, IV, V y VI, para quedar como sigue:

**Reglamento del Registro Público de la Propiedad  
y del Comercio del Estado de Sinaloa**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público, de observancia obligatoria en el Estado de Sinaloa, y tiene por objeto regular las actividades y funciones registrales inherentes al Registro Público, previstas en el Código Civil para el Estado de Sinaloa.

**Artículo 2.-** La finalidad del Registro Público es otorgar seguridad y certeza jurídica a las inscripciones, anotaciones y certificaciones, con el objeto de preservar los derechos en él inscritos, así como facilitar el tráfico inmobiliario y mobiliario de los bienes que sean propiedad privada o pública y cumplan con las formalidades establecidas por el Código Civil y el presente Reglamento.

La inscripción de los actos registrados en el Registro Público, tendrá efectos declarativos, en los términos del artículo 2880 del Código Civil.

...

El Registro funcionará en días hábiles en horario de las ocho a las quince horas y para efectos de la prelación, si por medio de la plataforma del Notario Digital se realizan trámites fuera de esos días y horario, se considerarán presentados a las ocho horas del día hábil siguiente.

**Artículo 3.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII. Certificado.-** Documentos que expide el Registro Público de los actos inscritos en los libros de registro o folios electrónicos.

**IX. ...**

**X. Director.-** Titular de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Sinaloa.

**XI. Firma electrónica.-** La firma que se utilice como forma de autenticar con medios electrónicos la autorización del servidor público competente, y con la cual el firmante aprueba los datos contenidos en los documentos así expedidos, según el sistema que se implemente en el Registro Público.

**XII. ...**

**XIII. Formas precodificadas.-** Documento que contiene los datos esenciales que se requieren para llevar a cabo una inscripción electrónica en el Registro Público.

**XIV. Inscripción.-** Es el acto procedimental a través del cual, el registrador observando las formalidades legales, materializa el acto jurídico en el folio electrónico o en los libros de registro.

**XV. ...**

**XVI. Oficial Registrador y/o Registrador.-** Titular responsable de la Oficina del Registro Público del municipio correspondiente, en el ámbito de su competencia y depositario de la fe pública registral.

**XVII. Código Familiar.-** El Código Familiar para el Estado de Sinaloa.

**XVIII. Registro Público.-** EL Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**XIX. Sistema Informático Registral.-** Es la herramienta tecnológica a la que se sujetará la operación automatizada de los procesos en todas las oficinas del Registro Público.

**Artículo 10.-** Los documentos que se pretendan inscribir en el Registro Público, deberán presentarse en original, acompañado de las copias necesarias impresas con la firma autógrafa o certificada por el Fedatario Público, Autoridad Judicial o Administrativa, según sea el origen del acto.

Cada Oficialía, deberá establecer un padrón de gestores autorizados por los Fedatarios Públicos de la Entidad, acreditándolos con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral, quienes los facultarán en una sola ocasión para todo tipo de trámite. Igualmente podrán darse de baja del padrón mediante escrito de quien los facultó; quienes no integren dicho padrón, se deberán identificar con la credencial oficial a la presentación de cada trámite.

...

**Artículo 11.- ...**

**I. a XII. ...**

**XIII.** La subdivisión de inmuebles en lotes o fracciones que se realicen de conformidad con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa.

**XIV. a XXIII. ...**

**XXIV.** Las demandas y anotaciones ordenadas por las Autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, así como las cancelaciones respectivas.

**Artículo 25.-** Para los efectos de los testamentos ológrafos, el registrador hará constar lo que se establece en los artículos 874 al 878, del Código Familiar para el Estado de Sinaloa.

**Artículo 37.-** Podrán formularse hasta dos avisos preliminares, los que tendrán una vigencia de 30 días naturales cada uno de ellos. Por excepción y previa justificación de las razones que impidieron la formalización del acto, se podrá presentar un tercer aviso, cuando se trate de contratos traslativo de dominio con garantía hipotecaria, independientemente del aviso preventivo a que se refieren el artículo 2899 del Código Civil.

**Artículo 39.- ...**

**I. a VII. ...**

**VIII.** Informe de testamento ológrafo, siempre que lo solicite la Autoridad Jurisdiccional.

**Artículo 61.-** La cancelación de la inscripción de un embargo, secuestro, intervención de inmuebles o cédula hipotecaria, puede hacerse por consentimiento de las personas a cuyo favor está hecha, la que se hará constar en instrumento público otorgado ante

Notario Público, o por resolución judicial. Sin embargo, podrán ser canceladas a petición de parte interesada validada ante Notario Público, cuando el acto inscrito quede extinto por disposición de la ley o por causas que resulten del documento con base en el cual se registró.

Igualmente podrán ser canceladas a petición de parte interesada validada ante Notario Público, cuando la carga inscrita quede extinguida por disposición de la ley y se hayan agotado posibilidades materiales de obtener dicha cancelación por desaparición de la Institución o persona beneficiada correspondiente.

**Artículo 63.-** El Registro Público tiene la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de las inscripciones contenidas en los libros de registro o en los folios electrónicos, así como de los documentos físicos o electrónicos relacionados con dichas inscripciones que se encuentren en el acervo archivístico, excepto en el caso de testamentos ológrafos, lo que se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción VIII del presente reglamento.

**Artículo 65.-** La Dirección y los Titulares de las Oficinas del Registro Público, dictarán las medidas que juzgue convenientes para el mejor despacho de los asuntos y la conservación de los documentos y bases de datos, si los hubiere en la Oficina Registral a su cargo.

**Artículo 69.-** Si se suspende o rechaza el trámite para su inscripción, se deberá comunicar al interesado dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante la boleta correspondiente que contendrá los motivos y fundamentos, misma que quedará a su disposición en el módulo de entrega de documentos.

**Artículo 70.-** Los Oficiales Registradores y el personal que materialmente realice el registro, serán responsables de la calificación y del análisis respectivamente, que en su caso hayan llevado a cabo los documentos que se presenten para su registro o para la práctica de alguna anotación, los que suspenderán o rechazarán en los siguientes casos:

I. a VI. ...

**Artículo 71.-** El recurso de reconsideración es el medio de defensa que procede en contra de las resoluciones que contengan la suspensión o rechazo registral, el cual se presentará por escrito ante el oficial registrador que corresponda, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que se haga saber la resolución impugnada; a fin de salvaguardar los derechos de prelación, ante la interposición de este recurso o cualquier otro medio de impugnación, se deberá correr una nota preventiva que así lo indique, misma que se cancelará al resolverse en definitiva el asunto, procediendo en los casos siguientes:

I. a V. ...

**Artículo 79.-** EL Sistema Informático Registral es la herramienta tecnológica a la que se sujetará la operación automatizada de los procesos en todas las oficinas del Registro Público, conforme se vaya implementando dicho sistema.

Validar en el Sistema Informático los Testimonios Notariales y documentos ratificados por Fedatarios Públicos, así como los documentos expedidos por las Instituciones Federales, Estatales y Municipales, mediante la Firma Electrónica Avanzada, para autorizar su autenticidad.

**Artículo 85.-** A los bienes muebles e inmuebles, así como a las personas morales, se les asignará un folio electrónico para cada uno de ellos. El folio electrónico contendrá los datos de identificación, así como los asientos de los actos jurídicos que en ellos incidan.

**Artículo 90.-** ...

...

El interesado deberá presentar el recibo de pago original al momento de recibir el documento en que conste el trámite o, en caso de no contar con él, el Oficial Registrador, establecerá los mecanismos para darle certeza a la entrega del documento.

**Artículo 91.-** El Registro Público estará bajo la adscripción de la Secretaría General de Gobierno y en cada cabecera Municipal, habrá una oficina denominada "Oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

**Artículo 92.-** ...

- I. y II. ...
- III. Subdirección Jurídica y Registral.
- IV. Subdirección de Registros Digitales.
- V. Departamento de Análisis y Registro.
- VI. Departamento de Informática.
- VII. Departamento Administrativo.
- VIII. Departamento de Vinculación Registral.
- IX. Departamento de Archivo y Consulta.

...

**Artículo 93.-** El Registro Público estará a cargo de un Servidor Público, que se denominará Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de los Oficiales Registradores de las demás oficinas municipales de conformidad con el presente reglamento, así como de los Subdirectores, Jefes de Departamentos y el personal administrativo que resulte necesario y permita el presupuesto de egresos.

El Director del Registro Público, será el Oficial Registrador de la Ciudad de Culiacán.

Las facultades del titular del Registro Público de la Propiedad, en su ausencia, serán suplidas por la Subdirección Jurídica y Registral, y por la Subdirección de Registros Digitales, en ese orden.

**Artículo 94.-** ...

- I. a II. ...
- III. Cumplir y hacer cumplir las prevenciones emanadas del Código Civil, Código Familiar, ambos para el Estado de Sinaloa, del Código de Comercio y sus respectivos reglamentos, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia registral, en los trámites que se realicen de manera presencial o mediante la utilización de plataformas digitales habilitadas para tal efecto.
- IV. a XXI. ...

**XXII.** Implementar lineamientos que unifiquen criterios jurídicos y prácticas registrales, que dentro del marco de la ley serán obligatorias para el personal y los usuarios de los servicios que se ofrecen de manera presencial o mediante la utilización de plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

**XXIII. a XXVI.** ...

**XXVII.** Emitir y actualizar los lineamientos y mecanismos de control, resguardo y custodia de los de la información registral y digital; y

**XXVIII.** Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le encomiende el Gobernador Constitucional del Estado o el Secretario General de Gobierno.

**Artículo 96.-** Para ser Oficial Registrador, Subdirector Jurídico y Registral, Subdirector de Registros Digitales, Jefe del Departamento de Análisis y Registro, deberán cumplir con los requisitos indispensables:

**I. a V.** ...

**Artículo 97.-** ...

**I.** ...

**II.** Autorizar con su firma autógrafa o electrónica, las inscripciones, certificaciones, anotaciones y cancelaciones establecidas en el Código Civil, Código de lo familiar, ambos para el Estado de Sinaloa y del Código de Comercio y sus respectivos reglamentos, así como las demás disposiciones legales aplicables en la materia registral, en los trámites que se realicen de manera presencial o mediante la utilización de plataformas digitales habilitadas para tal efecto.

**IX.** ...

**IV.** Transmitir a los servidores públicos a su cargo, los acuerdos y determinaciones del Director.

**V. a VIII.** ...

**Artículo 98.-** Son obligaciones y atribuciones de la Subdirección Jurídica y Registral:

**I.** Auxiliar y suplir las ausencias del Director y del Oficial Registrador con sede en la Ciudad de Culiacán, en el ámbito de su competencia.

**II. a XI.** ...

- XII.** Proponer al Director la firma de convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia, con las diversas dependencias de la administración pública en los tres niveles de gobierno, o instituciones privadas, participando en su elaboración y revisión;
- XIII.** Someter a consideración de la Dirección del Registro Público, los proyectos de reformas al Código Civil para el Estado de Sinaloa, al presente reglamento y demás disposiciones sustantivas en el ámbito de la competencia del Estado, en materia registral a través de medios digitales;
- XIV.** Implementar lineamientos que unifiquen los criterios jurídicos y prácticas registrales, que dentro del marco de la ley serán obligatorias para el personal y los usuarios del servicio registral;
- XV.** Representar a la Dirección del Registro Público y a la Oficialía del Registro Público, con sede en la capital del Estado, ante las autoridades jurisdiccionales y administrativas en aquellas controversias que se les señale como parte; y
- XVI.** Las demás que le asigne el Director:

**Artículo 98 Bis.-** Son obligaciones y atribuciones de la Subdirección de Registros Digitales:

- I.** Ser el enlace entre el Director, Jefes de Departamentos y los Titulares de la oficinas registrales en materia de trámites en línea;
- II.** Suplir las ausencias del Director, en los trámites en línea que ingresen los Notarios Públicos, por medio de la plataforma digital habilitada para tal efecto;
- III.** Auxiliar al Director en programas de simplificación administrativa y registral a través de medios digitales;
- IV.** Supervisar que los trámites registrales a través de medios digitales, se realicen bajo los lineamientos y mecanismos dentro del marco de la normatividad aplicable;
- V.** Proponer a la Dirección un proyecto de visitas para la inspección y diagnóstico en oficinas y oficialías del Registro Público, con la finalidad de hacer constar que los servicios y la función registral proporcionada a través

de medios digitales sean las adecuadas, y en su caso proponer acciones y medidas para los ajustes y correcciones donde corresponda, dejando circunstancia de ello;

- VI. Desahogar y resolver las consultas planteadas por los titulares de las oficinas registradoras en el Estado, así como del personal interno de la Dirección del Registro Público y usuarios en general, cuando se trate de incidencias generadas a través de trámites en línea;
- VII. Proponer al Director la firma de convenios y acuerdos en el ámbito de su competencia con las diversas dependencias de la administración pública o instituciones privadas;
- VIII. Informar mensualmente al Director, de los trámites registrados en las plataformas digitales habilitadas para tal efecto;
- IX. Apoyar al Director, en la vinculación interinstitucional ante dependencias de Gobierno, Colegios de Notarios y de Corredores Públicos, Asociaciones de Abogados, Instituciones Crediticias, Cámaras de Comercio y de Industria, relacionadas con la función registral a través de medios digitales;
- X. Atender las incidencias presentadas por los usuarios cuando éstos realicen trámites y procedimientos del Registro Público en línea; y
- XI. Las demás que le confiera el Director.

**Artículo 99.-** Son obligaciones y atribuciones del Jefe del Departamento de Análisis y Registro:

- I. Revisar, analizar y capturar la información de la forma precodificada y el testimonio o archivo magnético correspondiente para su registro, en los términos previstos en la legislación sustantiva y en el presente reglamento.
- II. ...
- III. Someter a la firma del Oficial, para su autorización y calificación con su firma autógrafa o electrónica, las inscripciones, certificaciones, anotaciones y cancelaciones establecidas en la Legislación Sustantiva y de sus respectivos reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.
- IV. Solventar las incidencias y de asistencia, al usuario cuando éste realice trámites y procedimientos del Registro Público, de su competencia; y
- V. Las demás que le asigne el Director.

**Artículo 100.-** EL Jefe del Departamento de Informática, deberá de cubrir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

**Artículo 101.-** Son obligaciones y atribuciones del Jefe del Departamento de Informática:

I. a XII. ...

XIII. Revisar y vigilar que las unidades de informática en las distintas oficinas del registro Público, colaboren de conformidad a los lineamientos necesarios para el buen funcionamiento de la institución;

XIV. Dar apoyo administrativo a los servidores públicos de las oficinas registradoras para el debido desarrollo de sus funciones en materia digital; y

XV. Las demás que le asigne el Director.

**Artículo 102.-** El Jefe del Departamento Administrativo, deberá de cubrir los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

**Artículo 103.-** Corresponde al Jefe del Departamento Administrativo:

I. a VI. ...

**Artículo 103 Bis.-** Son obligaciones y atribuciones del Jefe del Departamento de Vinculación Registral:

I. Brindar apoyo informático a las oficinas, manteniendo homologado los sistemas utilizados durante el proceso de gestión registral;

II. Analizar, diseñar, desarrollar e implementar en coordinación con el área de informática nuevas soluciones para eficientar los procesos;

III. Coordinar, implementar y adecuar los sistemas informáticos de la Dirección en todas las oficinas registrales del Estado;

IV. Desahogar y resolver las consultas planteadas por los titulares de las oficinas registradoras en el estado, así como del personal interno de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y usuarios en general cuando se trate de incidencias en sistemas informáticos;

- V. Solventar las incidencias técnicas y de asistencia en sistemas informáticos a las oficinas del Estado; Proponer al Director el diseño, desarrollo y adquisición de nuevas tecnologías de informática;
- VI. Acordar con el Director la actualización y supervisión de la operación del Sistema Informático Registral;
- VII. Elaborar y proponer al Director, procesos de mejora continua mediante el Sistema de Gestión de Calidad en el Registro Público; y
- VIII. Las demás que le asigne el Director.

**Artículo 103 Bis 1.-** Son obligaciones y atribuciones del Jefe del Departamento de Archivo y Consulta:

- I. Llevar el control del acervo archivístico de los libros constantes en el registro;
- II. Atender el área de consulta y, tramitar la expedición de copias que soliciten los usuarios;
- III. Verificar que las Oficinas del Registro Público en el Estado, hagan llegar los testimonios o documentos de inscripciones generadas, a la bodega de concentración, de la Dirección del Registro;
- IV. Resguardar y controlar el archivo físico que se encuentre en la bodega de concentración de la Dirección del Registro;
- V. Mantener actualizado el acervo del archivo y, en caso de extravío o destrucción total o parcial de las inscripciones, previa validación por el área de Informática y autorizadas por la Dirección del Registro Público, se reintegren al acervo archivístico, preferentemente con los duplicados de las constancias registrales existentes en el propio Registro, incluyendo los contenidos en las memorias de los sistemas de cómputo, o de cualquier otro medio, siempre validados por el área de Informática; y
- VI. Las demás que le asigne el Director.

#### Transitorio

**Artículo Único.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**Gobernador Constitucional del Estado**

  
Quirino Ordaz Coppel

**Secretario General del Estado**

  
Gonzalo Gómez Flores

**Secretario de Administración  
y Finanzas**

  
Carlos Gerardo Ortega Carricarte

**Secretario de Innovación**

  
José de Jesús Gálvez Cázares